

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 13.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, el estado de la salud continúa siendo satisfactorio en la Península. En el lazareto de Mahon, segun avisa el Delegado de aquella isla, se han notado tres casos enfermedad sospechosa en dos viajeros y un tripulante del falucho «María» que llegó á aquel lazareto procedente de Marsella, habiendo fallecido de los tres una mujer embarazada que el dia anterior había tomado un purgante. Si realmente fueron casos de cólera los ocurridos en el falucho «María», este desagradable suceso vendrá á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno á fin de evitar la invasion colérica en el barco citado, ha sido completamente aislado, adoptándose, respecto de él, las más rigurosas disposiciones reglamentarias de nuestras leyes de sanidad. Nuestro Cónsul en Marsella, comunica haber ocurrido en aquella ciudad desde las nueve de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy 59 defunciones del cólera, 44 en la ciudad, 13 en el hospital «Pharos», uno en los arrabales y otro en el manicomio. En los alrededores de Grenoble fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolon. De Tolon no se han recibido noticias á la hora en que se transmite este telegrama.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte las fincas que se expropian en término municipal de Revilla de Campos para las obras de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, he acordado notificar á Don Martin Salgado Herce por medio de este periódico oficial á los efectos que determina el art. 5.º de la ley de espropiacion forzosa vigente, y á fin de que nombre perito que le represente en las operaciones de medicion y justiprecio de sus predios.

Palencia 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte las fincas que se expropian en término municipal de Revilla de Campos, con ocasion de las obras para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, he acordado notificar por medio de este periódico oficial á Don Martin Salgado Herce, á fin de que en el plazo preciso de 8 dias haga la designacion de perito que le represente en

las operaciones de medicion y justiprecio de sus fincas, ó en otro caso á los efectos que determina el art. 5.º de la ley de espropiacion forzosa vigente.

Palencia 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Esta Direccion observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los dias antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias

cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á Usia las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del trasgresor y su conduccion con la comunicacion debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor comunicacion y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el

Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á Usia nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Direccion espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Esta Direccion general comunica con fecha de hoy al Gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahon la orden siguiente:

• Varias Autoridades de los puertos del Mediterráneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahon no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmando dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicacion de oportunas fumigaciones, y que los buques han de ser desinfectados como previene el capítulo 9.º de la ley de Sanidad; y asimismo, que han de desembarcar durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulacion que no sea necesaria para el servicio del buque, conforme al art. 32 de dicha ley, disposicion 17 de la orden de 25 de Abril de 1867 (Gaceta del 28), y párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (Gaceta del 20.)

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del Lazareto la práctica de la cuarentena, y la Direccion de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omision ó infraccion de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirían verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.»

Recomiendo nuevamente á los Señores Alcaldes el mayor celo y cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Gobierno y que se citan en los Boletines oficiales de esta provincia fecha 30 de Junio último y 9 del presente mes y demás á que se refiere la circular que antecede. Palencia 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 12 de Agosto próximo venidero, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano D. Julian Rojo, que tendrá lugar á las doce de su mañana en el local destinado á Tribunales de Justicia en esta Ciudad, casas Consistoriales y en el Partido.

ADVERTENCIA: Para tomar parte en el remate, es indispensable haber depositado ó consignado previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La licitacion principiara trascurrida la primera media hora de la señalada para el remate: segun así lo preceptúa la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.—El Comisionado Investigador, Raimundo Calvo.

Pueblo de Paredes de Monte.—Arrabal de la capital.—Corresponde á los propios de dicho pueblo.

Tercera subasta en quiebra de Don Policarpo Nieto por falta de pagos de primeros plazos.

Rústicas.

Menor cuantía.

Número del inventario.

Quiñon número 2.

Consiste en 37 pedazos de tierra, herren, era y prado que hacen una cabida de 15 hectáreas, 98 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 30 obradas y 15 palos en la forma siguiente:

- 34937 Una tierra de tercera calidad donde llaman Fuente-Palacios, linda Oeste con tierra del quiñon núm. 1 que antecede, Mediodía con valla de Santa Cecilia, Poniente la de Victoriano Fernandez y Norte con otra de Vicente Merino; su cabida 23 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 2 cuartas y 60 palos.
- 34938 Otra de tercera calidad donde llaman Fuente-Palacios, linda Mediodía con tierra de Gregorio Abril, Oeste la de Serapio Cantero, Norte y Poniente cerro; su cabida 30 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas y 40 palos.
- 34939 Otra de tercera calidad donde llaman Valde-Escribano, linda Oeste con arroyo, Poniente con tierra de Gregorio Abril, Mediodía la de Francisco Martin y Norte con otra de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida 35 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas.
- 34940 Otra de tercera calidad titulada Picon de la Iglesia, linda Oeste con tierra de Pedro Rodriguez, Poniente la de Francisco, Norte con otra de herederos de Venancio Rodriguez, Mediodía camino de Santa Cecilia; su cabida 16 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á una cuarta y 84 palos.
- 34941 Otra tierra de tercera calidad donde llaman Saleras, linda Oeste con camino de Dueñas, Norte con otro de Santa Cecilia, Mediodía con otra de Manuel Villamediana, Poniente la del quiñon núm. 1.º; su cabida 67 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á una obrada, una cuarta y 50 palos.
- 34942 Otra de tercera calidad donde llaman Saleras, linda Oeste camino de Trigueros, Mediodía con tierra de Francisco Martinez, Poniente la de Eusebia Aguado y Norte con otra de Pedro Rodriguez; su cabida 38 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 24 palos.
- 34943 Otra de tercera calidad donde llaman Saleras, linda Oeste camino de Trigueros, Mediodía con tierra de Pedro Rodriguez, Poniente la de Eusebia Aguado y Norte con otra de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida 36 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 8 palos.
- 34944 Otra de tercera calidad donde llaman senda de Lomas, linda Oeste con senda del término, Mediodía con tierra de Francisco Martin, Poniente la de Serapio Cantero, y Norte con otra de Manuel Villamediana; su cabida 61 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á una obrada y 90 palos.
- 34945 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, ó camino de Villamuriel, linda Oeste y Poniente con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, Mediodía y Norte la de Serapio Cantero; su cabida 30 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas y 36 palos.
- 34946 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas ó camino de Villamuriel, linda Oeste y Mediodía con tierra de Manuel Villamediana, Poniente la de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida 37 áreas, y 67 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 20 palos.
- 34947 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda Oeste y Norte con tierra de Victor Villamediana, Poniente la de Pedro Rodriguez y Mediodía con otra de Balbino Hermoso; su cabida 30 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas y 42 palos.
- 34948 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda Oeste con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, Mediodía la de Manuel Villamediana, Poniente y Norte con otra de Francisco Martin, su cabida 34 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 80 palos.
- 34949 Otra de tercera calidad donde llaman Conzema, linda Oeste con tierra de Francisco Martin, Poniente la de los herederos de Venancio Rodriguez, Norte con otra de Santiago Villamediana y Mediodía con senda del término; su cabida 13 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á una cuarta y 50 palos.

- 34950 Otra de tercera calidad donde llaman Moñeca y linda Oeste con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, Mediodía la de Manuel Villamediana, Poniente Serapio Cantero y Norte Eriales de Comun aprovechamiento; su cabida 47 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 5 cuartas y 28 palos.
- 34951 Otra de tercera calidad donde llaman Moñeca, linda Oeste con tierra de Serapio Cantero, Mediodía la de Manuel Villamediana, Poniente y Norte con terreno de comun aprovechamiento; su cabida 45 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 5 cuartas y 10 palos.
- 34952 Otra de tercera calidad donde llaman Erillo ó sea Isillo, linda Mediodía y Oeste con tierra de Serapio Cantero, Poniente la de Francisco Martin y Norte con camino del término; su cabida 67 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á una obrada, una cuarta y 50 palos.
- 34953 Otra de tercera calidad donde llaman camino de Palencia, linda Oeste con tierra de Vicente Merino, Mediodía la de Manuel Villamediana, Poniente Francisco Martin y Norte con otra de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida 40 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 50 palos.
- 34954 Otra de tercera calidad donde llaman camino de Palencia, linda Oeste con tierra de Vicente Merino, Mediodía la de Manuel Villamediana, Poniente Francisco Martin y Norte con otra de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida una hectárea, 2 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á una obrada, 5 cuartas y 40 palos.
- 34955 Otra de tercera calidad donde llaman Caserones, linda Oeste y Mediodía con tierra de Manuel Villamediana, Poniente la de Serapio Cantero y Norte con otra de Antonio Villamediana; su cabida 71 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á una obrada y 2 cuartas.
- 34956 Otra de tercera calidad donde llaman Caserones, linda Oeste con tierra de Serapio Cantero, Poniente la de Francisco Martin, Norte con otra de Gregorio Abril y Mediodía la de Serapio; su cabida 71 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una obrada, una cuarta y 96 palos.
- 34957 Otra de tercera calidad donde llaman Caserones, linda Oeste con tierra de Serapio Cantero, Mediodía y Norte la de Francisco Martin y Poniente con otra de Manuel Villamediana; su cabida 17 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á una cuarta y 90 palos.
- 34958 Otra de tercera calidad, linda Oeste otra de Serapio Cantero, Poniente la de herederos de Venancio Rodriguez, Norte Francisco Martin y Mediodía con camino de Villamediana en sitio que llaman Lomas y tiene de cabida 23 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 2 cuartas y 64 palos.
- 34959 Otra de tercera calidad donde llaman Cotorrilla, linda Norte con camino de Trigueros, Poniente con tierra de Francisco Martin, Oeste con tierra del quignon número 1.º que antecede, Mediodía con otra de Pedro Rodriguez; su cabida 99 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á una obrada, 5 cuartas y 10 palos.
- 34960 Otra de tercera calidad donde llaman senda de las Lomas, linda Norte con camino, Poniente con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, Oeste y Mediodía la de Manuel Villamediana; su cabida 20 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 2 cuartas y 26 palos.
- 34961 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda Oeste y Mediodía tierra de Victor Villamediana, Poniente la del quignon 1.º y Norte con otra de Manuel Villamediana; su cabida 43 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 90 palos.
- 34962 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda Oeste con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, Mediodía la de Serapio Hermoso, Poniente y Norte con otra de Francisco Martin; su cabida 35 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas.
- 34963 Otra de tercera calidad donde llaman Lancharejos, linda Oeste con tierra de Pedro Rodriguez, Poniente la de Maria Aguado y Norte camino de las Carretas, su cabida 98 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á una obrada, 4 cuartas y 40 palos.
- 34964 Otra de tercera calidad donde llaman Lancharejos, linda Oeste con senda del término, Mediodía con tierra de Pedro Rodriguez, Poniente la de Maria Aguado y Norte con otra de Francisco Martin; su cabida 56 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á una obrada y 30 palos.
- 34965 Otra de tercera calidad donde llaman Lancharejos, linda Oeste con Senda, Mediodía con tierra de Francisco Martin, Poniente la de Faustina Monje y Norte con otra de Pedro Rodriguez; su cabida 47 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 5 cuartas y 31 palos.
- 34966 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda Oeste con tierra de Vicente Merino, Mediodía y Poniente la de Manuel Villamediana y Norte con otra de Serapio Cantero; su cabida 89 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á una obrada y 4 cuartas.
- 34967 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda O. con tierra de Francisco Martin, M. la de Serapio Cantero, P. y N. con otra de Manuel Villamediana; su cabida 48 áreas, y 44 centiáreas equivalentes á 5 cuartas y 40 palos.
- 34968 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, Linda O. con tierra de herederos de Venancio Rodriguez, M. la de Francisco Martin, P. con tierra de Manuel Villamediana; su cabida 37 áreas, 23 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas y 15 palos.
- 34969 Otra de tercera calidad donde llaman Lomas, linda O. M. y P. con tierra de Francisco Martin y N. la de Manuel Villamediana; su cabida 29 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas y 30 palos.
- 34970 Una herren de 2.ª calidad dando llaman Herrenes, linda Oeste y N con herren de Vicente Merino, M. la de Pedro Rodriguez y P. con otra de herederos de Venancio Rodriguez; su cabida 6 áreas, 46 centiáreas, equivalentes á 72 palos.

- 34971 Otra de 2.ª calidad donde llaman Herrenes, linda O. con herren de Francisco Martin, P. la de Gerónimo Estébanez N. con otra de Manuel Villamediana y M. Calleja de servidumbre; su cabida 3 áreas, 76 centiáreas, equivalentes á 42 palos.
- 34972 Una era de segunda calidad donde llaman las Eras, linda O. con camino de Paradilla á Dueñas, M. con otro para Palencia P. con era de Vicente Merino, N. la de Gregorio Abril; su cabida 6 áreas y 3 centiáreas, equivalentes á 65 palos.
- 34973 Un prado de 2.ª calidad donde llaman los Prados, linda O. con prado de Manuel Villamediana, M. con tierra de Francisco Martin, P. con prado de Inocencio de la Rua y N. con tierra de Remigio Bernal; su cabida 27 áreas, 98 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas y 12 palos.

Está tasado en venta en 425 pesetas, apreciado en renta en 17 pesetas, capitalizado por dicha renta en 425, sale á subasta por la tasacion en venta.

Nota. El quignon anterior satisfará por derechos de peritos 107 pesetas y por anuncio de subasta 1 peseta.

Otra. El quignon anterior fué subastado en 21 de Julio de 1880 por D. Policarpo Nieto, en cantidad de 1500 pesetas; adjudicado por la Direccion general de Propiedades en 30 de Setiembre de dicho año. Declarado en quiebra en 18 de Abril último. Será responsable el quebrado á satisfacer la diferencia que resulte entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra y demás que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y su artículo 159.

Los rematantes de las fincas de este quignon gozan de los derechos consignados en la base 6.ª de las condiciones designadas al final.—El Agrimensor, Mariano Márcos Cuadrado.—El perito práctico, Santiago Villamediana.

Provincia de Palencia.—Partido de Baltanás.—Pueblo de Cubillas de Cerrato.—Procedencia Clero.—Corresponde á los propios de dicho pueblo.

Segunda subasta en quiebra de Don Toribio Fombellida por falta de pagos sucesivos al primero.

Urbana.—Menor cuantía.

- 4170 Una casa ó cilla, sita en casco de esta villa calle del Campillo, sin número, linda Norte con camino de las Bodegas; Este camino de Cevico, Sur con dicha calle y Oeste con lagar de Don Leandro Cocolina y Camino, mide una superficie de su parte cubierta de 169 metros cuadrados y descubierta 25, consta de planta baja y alta, dividida en dos oficinas en cada uno de sus pisos, su construccion de piedra y tapial, sus pisos de yeso, la cubierta del tejado sencilla y se encuentra por su conservacion en estado ruinoso; la valuamos por su situacion y condiciones en renta 6 pesetas y en venta 300 pesetas.

Nota. La finca anterior satisfará por derechos de peritos 20 pesetas, y por anuncio de subasta una peseta.

Otra. La finca anterior fué subastada en 20 de Abril de 1864 por Don Toribio Fombellida en cantidad adjudicada á su favor por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 16 de Junio de 1864. Declarado en quiebra en 13 de Junio último. Será responsable el quebrado á satisfacer la diferencia que resulte entre el precio del primer remate y el que se obtenga en esta subasta y demás que proceda en conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, artículo 159.

Los rematantes de esta finca gozan de los derechos consignados en la base 6.ª de las condiciones designadas al final.—El Agrimensor, Vicente Lopez.—El perito práctico, Antonio Fombellida.

Provincia de Palencia.—Partido Judicial de Frechilla.—Pueblo de Paredes de Nava.—Clero.—Procedencia, sacristia de Santa Eulalia de dicho pueblo.

Segunda subasta por no haber tenido efecto la primera.

Quignon único.

- Consiste en 2 pedazos de tierra que hacen una cabida de 2 hectáreas 7 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 4 obradas y 60 palos.
- 7204 Una tierra de pan llevar de tercera calidad donde llaman Laguna ó Lagunares, linda Oeste con tierra de Don Tomás Cuadrillero, Poniente la de los herederos de Francisco Matorras, Norte Tomás Pajares y Mediodía con otra de Juana de Dios; su cabida una hectárea 53 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2 obradas 5 cuartas, y 10 palos.

- 7205 Otra de pan llevar de segunda calidad, donde llaman Capitan, linda Oeste con tierra del Sr. Conde, Poniente la de Melchor Ruiz, Norte con el Sendero y Mediodía con majuelo de Don Cayetano Sanchez; su cabida 52 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a una obrada, una cuarta y 50 palos.

Esta tasado en venta en 120 pesetas, apreciado en renta en 4 pesetas; capitalizado por dicha renta en 120; sale á subasta por el tipo de la tasacion en venta.

Nota. El quignon anterior satisfará por derechos de peritos 10 pesetas y por anuncio de subasta 1 peseta.

Otra. Este quignon fué subastado en 21 de Marzo de 1880 á favor de Don Cayetano Sanchez vecino de Paredes de Nava en cantidad de 1821 pesetas, adjudicado á su favor por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Abril de 1880, y di-

cho comprador renuncia la subasta por haber trascurrido mas de un año el hacerle saber la aprobacion.

Los rematantes de las fincas de este quignon gozan de los derechos consignados en la base 6.ª de las condiciones designadas al final.—El Agrimensor, Mariano Marcos Cuadrado.—El práctico, Santiago de Hoyos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico en plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878) exceptuando los que no lleguen á 250 pesetas los cuales se pagarán, en metálico al contado en igual plazo de quince dias.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion (Art. 2.º de la ante dicha Ley.)

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada Ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª En igual dia y hora que en esta Capital se efectuará otro remate en el partido á que pertenecen las fincas y otro en Madrid.

7.ª Art. 7.º (Del Real Decreto de 10 de Julio de 1865.) Los compradores de bienes comprendidos en la Leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion será de conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de presupuestos de 1876-77.

8.ª Art. 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegadas, acreditando así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por esto curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real Decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucio final; en cuyo caso quedará libre la eleccion de los Tribunales.

10. Con arreglo á lo que se determina en el artículo 17 del Real decreto, fecha 11 de Noviembre de 1864, los honorarios de inscripciones de las fincas enagenadas por el Estado, en los Registros de la Propiedad han de abonarse por los compradores. (Real orden de 12 de Junio de 1875.)

11. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero de cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra B de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

12. Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de la base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en el orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Palencia 10 de Julio de 1884.—El Comisionado Investigador, Raimundo Calvo.

Juzgado de primera instancia de
Cervera de Rio Pisuerga.

Cédula de emplazamiento.

En demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador Don Remigio Ruiz Mediavilla, en representacion de Don Pedro Rodriguez Pardabé Garcia, Doña Victoria Rodriguez Pardabé Moreno, Don Anselmo Isla, y Don Ni-

colás Gonzalez, vecinos los dos primeros de Matamorosa y los restantes de esta villa, para litigar contra Don Pedro Obesso, vecino de Madrid, Doña Maria Obesso, por sí y en representacion de Segundo, Gregorio y Cecilio Obesso y Obesso, Don Florencio Fernandez Seco en representacion de su esposa Doña Guadalupe Obesso, Don Francisco Obesso y Obesso vecinos y domiciliados en Retortillo, Don Pedro

García Obesso, vecino de Amusco, Don Clemente García Obesso, cura párroco de Báscones, Don Manuel García Obesso vecino de Roquejo, Don Ramon y Don Miguel Obesso, vecinos de esta villa, y Doña Paula Obesso, vecina de Roquejo, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, auto admitiendo dicha demanda, en veinte de Marzo último, mandando se citase y emplazase á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve dias, compareciesen ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, aperecidos que de no veri-

ficarlo les pararía el perjuicio que hubiese lugar; y no habiendo podido tener lugar la citacion y emplazamiento al demandado Pedro García Obesso vecino de Alar del Rey, por hallarse ausente de ignorado paradero, se ha acordado por dicho Sr. Juez en providencia de este dia, se practique la citacion y emplazamiento, en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, á cuyo fin expido la presente cédula en Reinosa, y Julio dos de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Medina.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 14.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«La salud pública no ofrece ninguna alteracion en la península.—El Delegado del Gobierno en Mahon anuncia que en el falucho «María» procedente de Marsella donde anteayer falleció una mujer embarazada y quedaron atacados de enfermedad sospechosa un pasajero y un tripulante, éste ha fallecido ayer á las siete de la tarde y el primero ha entrado en convalecencia; los demás pasajeros se hallan en buen estado de salud.—Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes: En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy han ocurrido 74 defunciones producidas por el cólera, de ellas 58 en la ciudad, 15 en el hospital «Pharo» y 1 en los arrabales.—En Tolon durante el dia de hoy se han registrado 15 defunciones de la misma enfermedad.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de de esta provincia.

Palencia 12 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.